



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA

Bitácora: 26/F5-0066/03/24

Oficio N° ORE-SG-2763-POD-2738/24

Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A: En predios particulares

Hermosillo, Sonora, a 23 de julio de 2024

CRISTIAN ISIDRO QUINTERO AZCAGORTA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 9, 10 fracciones XXVI, XXXII, 14 fracciones XIII y XVI, 42 fracción I, 50 fracción I, 54, 55, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 fracción II, 70, 72, 73, 74, 76, 91 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 50, 53, 54, 55 y 77, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; 35 fracción X inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 12 de Marzo de 2024, al dictamen jurídico positiva No. ORS-UJ-086/2024 de fecha 24 de Mayo de 2024 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. 2763 de fecha 22 de Abril de 2024, y considerando la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal No. DGFF/12/09-F-049/24 de fecha 08 de Mayo de 2024, esta Oficina de Representación autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables, así como la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
LOTE NUMERO 5 (CINCO) EL OTRO MUNDO O COREA Y OTRO MUNDO LOCALIZADO DENTRO DEL LOTE NUMERO CINCO	Pitiquito	Sonora	CRISTIAN ISIDRO QUINTERO AZCAGORTA

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: LOTE NUMERO 5 (CINCO) EL OTRO MUNDO O COREA Y OTRO MUNDO LOCALIZADO DENTRO DEL LOTE NUMERO CINCO

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	422051	3307020
2	423020	3306796
3	423169	3306762
4	423279	3305189
5	425280	3305806
6	425840	3303167
7	426585	3302000
8	426476	3300399
9	423765	3300253
10	422759	3299757





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA

Bitácora: 26/F5-0066/03/24

Oficio N° ORE-SG-2763-POD-2738/24

Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A: En predios particulares

Hermosillo, Sonora, a 23 de julio de 2024

11	422747	3299752
12	421666	3299311
13	421651	3299330
14	419268	3302347
15	419624	3306571
16	422091	3307205

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
LOTE NUMERO 5 (CINCO) EL OTRO MUNDO O COREA Y OTRO MUNDO LOCALIZADO DENTRO DEL LOTE NUMERO CINCO	0	9	No aplica	No aplica	22/07/33

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
LOTE NUMERO 5 (CINCO) EL OTRO MUNDO O COREA Y OTRO MUNDO LOCALIZADO DENTRO DEL LOTE NUMERO CINCO	3958.2633		2595.8

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
LOTE NUMERO 5 (CINCO) EL OTRO MUNDO O COREA Y OTRO MUNDO LOCALIZADO DENTRO DEL LOTE NUMERO CINCO	2595.8 (dos mil quinientos noventa y cinco punto ocho)	20837 (veinte mil ochocientos treinta y siete)

Nombre del predio: LOTE NUMERO 5 (CINCO) EL OTRO MUNDO O COREA Y OTRO MUNDO LOCALIZADO DENTRO DEL LOTE NUMERO CINCO

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	23/07/24 - 22/07/25	Otras hojosas	440.1	3288	Metros cúbicos
2	23/07/25 - 22/07/26	Otras hojosas	430.77	3271	Metros cúbicos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA

Bitácora: 26/F5-0066/03/24

Oficio N° ORE-SG-2763-POD-2738/24

Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A: En predios particulares

Hermosillo, Sonora, a 23 de julio de 2024

3	23/07/26 - 22/07/27	Otras hojosas	321.35	2975	Metros cúbicos
4	23/07/27 - 22/07/28	Otras hojosas	357.84	2988	Metros cúbicos
5	23/07/28 - 22/07/29	Otras hojosas	305.9	2662	Metros cúbicos
6	23/07/29 - 22/07/30	Otras hojosas	244.75	1854	Metros cúbicos
7	23/07/30 - 22/07/31	Otras hojosas	376.49	2910	Metros cúbicos
8	23/07/31 - 22/07/32	Otras hojosas	118.6	889	Metros cúbicos
9	23/07/32 - 22/07/33	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: UNION DE TECNICOS FORESTALES DE SONORA S.C., inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro SON, Tipo VI, Volumen 2, Número 2, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón con el método siguiente:

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón con el método siguiente: **otro**

6. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a lo que se indica a continuación:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
OTRO	

7. Conforme al artículo 99 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
LOTE NUMERO 5 (CINCO) EL OTRO MUNDO O COREA Y OTRO MUNDO LOCALIZADO DENTRO DEL LOTE NUMERO CINCO	S-26-047-OTR-004/24

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 99 y 104 Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA

Bitácora: 26/F5-0066/03/24

Oficio N° ORE-SG-2763-POD-2738/24

Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A: En predios particulares

Hermosillo, Sonora, a 23 de julio de 2024

Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Oficina de Representación de esta Secretaría en el estado de Sonora, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 35 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
11. De conformidad con los artículos 50 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y 56 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de dicho Reglamento.
12. En términos del artículo 154, fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el responsable de la elaboración del programa de manejo y de la información ahí contenida es el Unión de Técnicos Forestales de Sonora, C.C., asesor técnico forestal (RFN: Libro SON, Tipo VI, Vol. 2, Núm. 2).
13. El incumplimiento a cualquier condicionante, podrá ser motivo de suspensión de expedición de documentación forestal, en tanto no sea atendida según se indica especialmente lo que concierne a la que refiere a parcelas testigo.
14. Se considerará rama susceptible a ser podado cuando haya bifurcación de dos ejes siempre y cuando sea visible la unión, cuando haya tierra de por medio en forma natural, aun dependiendo de la misma raíz, se consideraran individuos distintos; debiendo ser la sección a cortar, menor en diámetro que la que permanezca en el individuo en pie.
15. En caso de extracción de material destinado como leña, deberá ser claro en su destino como producto, según se describe en artículo 2, fracción XII de Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. De requerir transportar material para asierre, deberá gestionarse documentación forestal con denominación de madera en rollo, para lo cual deberá presentar información suficiente y memoria de cálculo para determinar la proporción, utilizable con ese fin, respecto de la posibilidad total para la especie o especies de interés. Igualmente, deberá proveer información sobre la frecuencia de categorías diamétricas y longitudes más frecuentes de este tipo de producto.
16. Las especies o grupo de especies objeto del aprovechamiento consideradas como otras hojosas son las siguientes:
Mezquite (*Prosopis* spp): 11,047 m³
Chirahui Ó Chirabui (*Acacia* sp): 4,894 m³
Palo Verde (*Cercidium microphyllum*): 4,896 m³





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA

Bitácora: 26/F5-0066/03/24

Oficio N° ORE-SG-2763-POD-2738/24

Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A: En predios particulares

Hermosillo, Sonora, a 23 de julio de 2024

17. Deberá realizar curso de capacitación realizado o ratificado por un técnico inscrito en el Registro Forestal Nacional para la aplicación de podas y manejo de residuos del aprovechamiento, así como de protección a especies de flora y fauna en estatus de riesgo con el personal que trabajará en campo y entregar una memoria de esta, que incluya temática y desarrollo del curso, participantes y fotografías ilustrativas, mismo que deberá ser entregado acompañando la primer solicitud de expedición de documentación forestal. Deberá enfatizar en el manejo que deba darse al material enyezcado.
18. Al año siguiente de cada anualidad ejercida en podas, deberá regresar al área intervenida para revisar el rebrote y distribuir las ramas que se hayan generado como reacción de la poda, eliminando brotes dejando de dos a tres ramillas en la sección transversal del corte u otros que por reacción del árbol se hayan generado, o en su caso que permita al árbol reconstituir su biomasa con vigor y distribución adecuada de las nuevas ramas y que propicie su buen desarrollo.
19. La autorización y validación de documentación para acreditar el origen legal de materias primas forestales, será como máximo para cada solicitud de 35 % del volumen autorizado o su equivalente para la anualidad correspondiente; a partir de la segunda solicitud, deberá presentar un reporte sobre la conducción del programa de manejo, y el aprovechamiento, las condiciones en que se encuentra, aplicación de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales y medidas de protección a especies de flora y fauna silvestre en estatus de riesgo, agregando plano del estado de avance del aprovechamiento.
20. Con fundamento en el Artículo 55, fracción X del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, previo o simultáneamente a la primer solicitud de autorización y validación de documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, deberá presentar para su autorización un libro contable de 12 a 14 columnas, foliado para el control de los embarques de producto y documentación que expida, en el que mínimamente deberá llevar la siguiente información: Fecha, Tipo de Documento, Folio, Producto embarcado, Especie, Tipo de Vehículo, Volumen o Peso embarcado, Destinatario, lugar de Destino. Este mismo documento servirá como bitácora, para registrar cualquier evento, verificación o inspección relacionados con el aprovechamiento que se autoriza, por lo que deberá permanecer en el lugar del aprovechamiento.
21. El volumen máximo de producto o materia prima forestal a transportar (y/o documentar), del área de aprovechamiento hacia el centro de almacenamiento y/o transformación, distribución y/o consumo, deberá ajustarse al monto que se autorice para cada expedición de documentación forestal (remisiones).
22. La pica, acomodo y/o manejo de residuos, deberá ser realizada en el transcurso de la anualidad correspondiente, previo a cambiar a la subsecuente, en el caso de haberla; como máximo deberá concluirse un mes posterior de vencida la anualidad correspondiente.
23. La presente le autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables en términos del programa de manejo forestal





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA

Bitácora: 26/F5-0066/03/24

Oficio N° ORE-SG-2763-POD-2738/24

Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A: En predios particulares

Hermosillo, Sonora, a 23 de julio de 2024

aprobado, así como los lineamientos normativos que señala la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el caso. Los procesos para adecuar la materia prima a un mercado específico, podrán ser de observancia en normatividad Estatal y/o Municipal y en su caso, su regulación podrá ser ejercida por las instancias correspondientes.

24. Invariablemente deberá ser requisitado en su totalidad el documento que ampare el origen legal del producto o materia prima forestal (remisión forestal), atendiendo lo señalado en instructivo contenido en anverso de cada documento, si faltare espacio para asentar cualquier concepto, deberá usar el cuadro destinado para observaciones en el anverso del documento donde asentara claramente la información faltante o aclaratoria; según se señala en el mismo que textualmente dice: Indicar, si la hubiera, alguna observación sobre el llenado del documento.
25. En caso de elaboración de carbón vegetal, al concluir la última anualidad de aprovechamiento o abandonar un campamento dentro del período de aprovechamiento, deberán ser cubiertas las fosas usadas para la producción y/o las áreas de maniobra limpiadas y acondicionadas para su recuperación y permita dar continuidad de forma adecuada a los procesos esenciales del ecosistema.
26. En solicitud de documentación que realice (inicial y subsecuentes), sobre lo solicitado deberá agregar en acumulativo por anualidad volumen aprovechado de la posibilidad, el porcentaje real a transportar y en su caso su equivalente a carbón vegetal.
27. Los coeficientes a aplicar en la posibilidad propuesta, derivados de la información proporcionada resultan ser los siguientes: Volumen a transportar 86.95 por ciento; desperdicio: 13.05 por ciento (incluye volumen a consumir para generación de energía en el proceso de carbonización y volumen no aprovechable por dimensiones o causas sanitarias que permanecerá en monte para dar continuidad a los procesos biológicos), equivalencia 5 m3 a 1 ton. de carbón vegetal.
28. Deberá establecer parcelas testigo de una hectárea, con forma de cuadro con 100 metros por lado orientación Norte-Sur y Este-Oeste, cuyas coordenadas de centro de sitio sera el que identifica la localización de los sitios de muestreo No. 7, 36, 42 y 92. Cada parcela deberá ser podada según estándares establecidos en programa de manejo, la leña resultante deberá ser separada por especie, cuantificada en volumen real y apilada y permanecer en el sitio, excepto el Palo Verde que podrá ser movilizado inmediatamente dada la utilidad práctica para producción de carbón vegetal en su caso; El resto de leña podrá ser levantada en anualidad que le corresponda el aprovechamiento. Deberá presentar para cada caso, datos y resultados de cuantificación de volúmenes, así como acervo fotográfico del antes y después de podado, de la coordenada de ubicación de cada parcela y de la leña acomodada que quede de testigo. ESTA INFORMACIÓN DEBERA SER ENTREGADA EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES DE VIGENCIA
29. El sistema básico de aprovechamiento será por aplicación de podas de formación y/o levantamiento de copa; además, se hará recolección de leñas muertas dispersas y arbolado muerto causado por condiciones naturales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA

Bitácora: 26/F5-0066/03/24

Oficio N° ORE-SG-2763-POD-2738/24

Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A: En predios particulares

Hermosillo, Sonora, a 23 de julio de 2024

30. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 66 de dicho ordenamiento legal.
31. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

DR. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ, SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES."

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Ing. Ricardo Rios Rodríguez.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. - Ciudad de México.
Mtra. Fátima Yolanda Rodríguez Mendoza. - Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Sonora. - Ciudad.
Lic. Leticia Carrasco Valenzuela. - Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en Sonora.- Ciudad.
Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza. - Encargada de la Delegación de la PROFEPA en Sonora. - Ciudad.
Ing. J. Luis Benito Rosas Ortiz.- Jefe de Unidad de Servicios Forestales y de Suelo en la SEMARNAT-Sonora.- Presente.

Jmv/ljbro ***

